

Anejo B5 Individuo

Rev. 26 ene 22



CRÉDITO POR CUIDO DE DEPENDIENTES ELEGIBLES

2021

Año contributivo comenzado el ____ de ____ de ____ y terminado el ____ de ____ de ____

Nombre del contribuyente

Número de Seguro Social

Parte I Personas u Organizaciones que Prestaron los Servicios de Cuido de Dependientes Elegibles

1. Provea la siguiente información:

(A) Nombre de la persona o entidad que provee los servicios de cuidado	(B) Dirección física	(C) Número de Identificación Patronal o Seguro Social	(D) Cantidad pagada por servicios de cuidado
			00
			00
			00
			00
			00
			00
			00
			00
			00
			00
			00

Parte II Determinación del Máximo de Gastos Elegibles

2. Información del dependiente elegible por el cual se reclama el crédito reembolsable

(A) Nombre del dependiente elegible	(B) Número de Seguro Social del dependiente elegible	(C) Parentesco	(D) Marque el tipo de dependiente	(E) Gastos de cuidado elegibles
			<input type="radio"/> Menor de edad	00
			<input type="radio"/> Dependiente incapacitado	00
			<input type="radio"/> Menor de edad	00
			<input type="radio"/> Dependiente incapacitado	00
			<input type="radio"/> Menor de edad	00
			<input type="radio"/> Dependiente incapacitado	00
			<input type="radio"/> Menor de edad	00
			<input type="radio"/> Dependiente incapacitado	00
			<input type="radio"/> Menor de edad	00
			<input type="radio"/> Dependiente incapacitado	00
			<input type="radio"/> Menor de edad	00
			<input type="radio"/> Dependiente incapacitado	00
			<input type="radio"/> Menor de edad	00
			<input type="radio"/> Dependiente incapacitado	00
			<input type="radio"/> Menor de edad	00
			<input type="radio"/> Dependiente incapacitado	00

3. Gastos Elegibles (Totalice la Columna (E))	(3)	00
4. Limitación por Regla Básica (Anote \$8,000 en el caso de un (1) dependiente elegible o \$16,000 en el caso de dos (2) o más dependientes elegibles)	(4)	00
5. Anote lo menor entre las cantidades de las líneas 3 y 4	(5)	00
6. Limitación por Ingreso Ganado (Anote su ingreso ganado. Véanse instrucciones)	(6)	00
7. Cantidad Máxima de Gastos Elegibles (Anote lo menor entre las cantidades de las líneas 5 y 6)	(7)	00

Certificación

Mediante la firma de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482) con la cual se rinde este anejo, declaro bajo penalidad de perjurio, que la información suministrada en el mismo es cierta, correcta y completa. Declaro además, que las personas indicadas en la Parte II por las cuales reclamo este crédito se consideran dependientes elegibles, y que los gastos de cuidado reportados en la Parte II para reclamar el crédito son ciertos y certeros, y se consideran gastos de cuidado elegibles.

Parte III Determinación del Crédito por Cuido de Dependientes Elegibles

Determine el crédito como sigue:

A. Contribuyentes que tengan un (1) dependiente elegible

1. Total del ingreso bruto ajustado (Anote la cantidad del Encasillado 1, línea 5 de la planilla o Parte I, línea 6, Columnas B y C del Anejo CO Individuo) (Si esta cantidad es mayor de \$438,000, no complete el resto del anejo. Usted no cualifica para este crédito)	(1)		00
2. Si el ingreso bruto ajustado (Línea 1) no es mayor de \$125,000, anote en esta línea lo menor entre el resultado de la línea 7, Parte II por 50% o \$4,000. No complete las líneas 3, 4 y 5 y traslade el resultado a la línea 27D del Encasillado 3 de la planilla	(2)		00
3. Si el ingreso bruto ajustado (Línea 1) es mayor de \$125,000 pero no en exceso de \$183,000:			
a) Monto máximo del crédito por cuidado de dependientes elegibles (Multiplique la línea 7, Parte II por 50% y anote aquí el resultado)	(3a)		00
b) Límite del ingreso bruto ajustado	(3b)	125,000	00
c) Línea 1 menos línea 3(b)	(3c)		00
d) Porcentaje de reducción (Divida la línea 3(c) entre \$2,000 y multiplique por 1%. Anote el resultado redondeado a dos lugares decimales)	(3d)		00
e) Cantidad de reducción del crédito (Multiplique la línea 7, Parte II por la línea 3(d))	(3e)		00
f) Total del crédito por cuidado de dependientes elegibles (Reste la línea 3(e) de la línea 3(a), anote el resultado aquí y en la línea 27D del Encasillado 3 de la planilla. Si el resultado es cero o menos que cero, no transfiera cantidad al Encasillado 3 de la planilla)	(3f)		00
4. Si el ingreso bruto ajustado (Línea 1) es mayor de \$183,000 pero no en exceso de \$400,000, anote en esta línea lo menor entre el resultado de la línea 7, Parte II por 20% o \$1,600. No complete la línea 5 y traslade el resultado a la línea 27D del Encasillado 3 de la planilla	(4)		00
5. Si el ingreso bruto ajustado (Línea 1) es mayor de \$400,000 pero no en exceso de \$438,000:			
a) Monto máximo del crédito por cuidado de dependientes elegibles (Multiplique la línea 7, Parte II por 20% y anote aquí el resultado)	(5a)		00
b) Límite del ingreso bruto ajustado	(5b)	400,000	00
c) Línea 1 menos línea 5(b)	(5c)		00
d) Porcentaje de reducción (Divida la línea 5(c) entre \$2,000 y multiplique por 1%. Anote el resultado redondeado a dos lugares decimales)	(5d)		00
e) Cantidad de reducción del crédito (Multiplique la línea 7, Parte II por la línea 5(d))	(5e)		00
f) Total del crédito por cuidado de dependientes elegibles (Reste la línea 5(e) de la línea 5(a), anote el resultado aquí y en la línea 27D del Encasillado 3 de la planilla. Si el resultado es cero o menos que cero, no transfiera cantidad al Encasillado 3 de la planilla) ...	(5f)		00

B. Contribuyentes que tengan dos (2) o más dependientes elegibles

1. Total del ingreso bruto ajustado (Anote la cantidad del Encasillado 1, línea 5 de la planilla o Parte I, línea 6, Columnas B y C del Anejo CO Individuo) (Si esta cantidad es mayor de \$438,000, no complete el resto del anejo. Usted no cualifica para este crédito)	(1)		00
2. Si el ingreso bruto ajustado (Línea 1) no es mayor de \$125,000 anote en esta línea lo menor entre el resultado de la línea 7, Parte II por 50% o \$8,000. No complete las líneas 3, 4 y 5 y traslade el resultado a la línea 27D del Encasillado 3 de la planilla	(2)		00
3. Si el ingreso bruto ajustado (Línea 1) es mayor de \$125,000 pero no en exceso de \$183,000:			
a) Monto máximo del crédito por cuidado de dependientes elegibles (Multiplique la línea 7, Parte II por 50% y anote aquí el resultado)	(3a)		00
b) Límite del ingreso bruto ajustado	(3b)	125,000	00
c) Línea 1 menos línea 3(b)	(3c)		00
d) Porcentaje de reducción (Divida la línea 3(c) entre \$2,000 y multiplique por 1% (Anote el resultado redondeado a dos lugares decimales)	(3d)		00
e) Cantidad de reducción del crédito (Multiplique la línea 7, Parte II por la línea 3(d))	(3e)		00
f) Total del crédito por cuidado de dependientes elegibles (Reste la línea 3(e) de la línea 3(a), anote el resultado aquí y en la línea 27D del Encasillado 3 de la planilla. Si el resultado es cero o menos que cero, no transfiera cantidad al Encasillado 3 de la planilla) ..	(3f)		00
4. Si el ingreso bruto ajustado (Línea 1) es mayor de \$183,000 pero no en exceso de \$400,000, multiplique la línea 7, Parte II por 20%. La cantidad determinada no puede exceder de \$3,200. No complete la línea 5 y traslade el resultado a la línea 27D del Encasillado 3 de la planilla	(4)		00
5. Si el ingreso bruto ajustado (Línea 1) es mayor de \$400,000 pero no en exceso de \$438,000:			
a) Monto máximo del crédito por cuidado de dependientes elegibles (Multiplique la línea 7, Parte II por 20% y anote aquí el resultado)	(5a)		00
b) Límite del ingreso bruto ajustado	(5b)	400,000	00
c) Línea 1 menos línea 5(b)	(5c)		00
d) Porcentaje de reducción (Divida la línea 5(c) entre \$2,000 y multiplique por 1% (Anote el resultado redondeado a dos lugares decimales)	(5d)		00
e) Cantidad de reducción del crédito (Multiplique la línea 7, Parte II por la línea 5(d))	(5e)		00
f) Total del crédito por cuidado de dependientes elegibles (Reste la línea 5(e) de la línea 5(a), anote el resultado aquí y en la línea 27D del Encasillado 3 de la planilla. Si el resultado es cero o menos que cero, no transfiera cantidad al Encasillado 3 de la planilla) ..	(5f)		00



ANEJO B5 INDIVIDUO

CRÉDITO POR CUIDO DE DEPENDIENTES ELEGIBLES

Rev. 8 abr 22

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES GENERALES

Todo individuo que desee reclamar en su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Planilla), el Crédito por Cuido de Dependientes Elegibles (Crédito), provisto bajo la Sección 9631(b) de la Ley Federal P.L. 117-2 de 11 de marzo de 2021, conocida como el "American Rescue Plan Act of 2021" según enmendada (en adelante, "ARPA"), deberá completar este Anejo. El Crédito es reembolsable y se determina considerando los requisitos y parámetros establecidos bajo el Plan para el Crédito de Cuido de Dependientes bajo ARPA ("Plan"), aprobado el 8 de febrero de 2022 y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 22-06.

Requisitos de Elegibilidad

El Crédito solo aplica a personas naturales. Por tanto, no es aplicable a sucesiones, fideicomisos, sociedades, corporaciones de individuos ni cualquier otra entidad jurídica.

Para tener derecho a reclamar el Crédito, el individuo debe cumplir con **todos** los siguientes requisitos de elegibilidad ("Individuos Elegibles"):

1. Ser residente bona fide de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama el Crédito. En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, ambos conyuges deben cumplir con este requisito.
2. El lugar principal de vivienda, y su residencia principal ubiquen en Puerto Rico, por más de la mitad del año 2021.
3. Haya generado Ingreso Ganado durante el año contributivo, según dicho término se define en estas instrucciones y en la Sección 1052.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, (Código). En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, ambos el contribuyente y el cónyuge deben haber generado Ingreso Ganado durante el año contributivo, excepto en los casos bajo la regla especial que se detalla en estas instrucciones bajo la Limitación de Gastos Elegibles.

En el caso de contribuyentes que hayan estado buscando empleo, será necesario que se haya obtenido empleo y generado ingreso para dicho año. Si no encuentra un trabajo y, por tanto, no tiene Ingreso Ganado para el año, no será elegible para reclamar el Crédito.

4. No haya sido reclamado como dependiente en otra Planilla para el mismo año contributivo.
5. El individuo y su cónyuge (en el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta) deben tener un número de seguro social válido emitido por la Administración del Seguro Social.
6. Solo serán considerados dependientes para propósitos del Crédito, los Dependientes Elegibles, según dicho término se define más adelante.

Por otro lado, aquellos Individuos Elegibles que hayan fallecido durante el año contributivo 2021 y el cónyuge superviviente radique una Planilla en conjunto para el año contributivo que termina en la fecha del fallecimiento del cónyuge, podrán solicitar el Crédito. Si el cónyuge superviviente también radica una Planilla por el periodo restante del año contributivo 2021 como contribuyente individual, este podrá reclamar el Crédito, pero deberá prorratear el mismo entre las dos Planillas tomando como base la fecha en que se incurrieron los gastos de cuidado del Dependiente Elegible. Si el cónyuge superviviente contrajo

matrimonio antes de haber finalizado el año contributivo 2021, el Crédito se podrá reclamar en la Planilla radicada por separado del cónyuge fallecido.

Por su parte, los contribuyentes casados que rinden Planilla por separado no son elegibles para reclamar el Crédito.

Definiciones

Para propósitos del Crédito, los siguientes términos tienen el significado que se establece a continuación:

Dependiente Elegible:

Hijo, hija, hijastro, hijastra, hermanastro, hermanastra, hijo legalmente adoptado, hija legalmente adoptada, hijo de crianza, hija de crianza, hermano, hermana, medio hermano, medio hermana o descendiente de estos que:

- i. **No** haya cumplido los 13 años de edad al momento de recibir la prestación de los servicios de cuidado y al cierre del año contributivo;
- ii. haya mantenido la misma Residencia Principal que el contribuyente por más de la mitad del año contributivo 2021;
- iii. cualifica para ser reclamado o fue reclamado como dependiente por el Individuo Elegible en su Planilla porque durante dicho año recibió más de la mitad del sustento de dicho Individuo Elegible;
- iv. tiene un número de Seguro Social válido o un número de Identificación de Contribuyente de Adopción, y
- v. no haya sido reclamado como dependiente por otro contribuyente en su Planilla.

Es importante señalar que para propósitos del Crédito, los términos hijo de crianza e hija de crianza ("foster child" en inglés) se refieren únicamente a aquellos individuos que hayan sido colocados bajo el cuidado del contribuyente por una agencia gubernamental autorizada o mediante una sentencia, decreto u orden del tribunal de justicia. Se considerará que una agencia gubernamental autorizada es una que haya sido creada y opere bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos y sus estados, territorios o posesiones. Por tanto, para ser considerado un hijo o hija de crianza, tiene que haber una orden de una agencia gubernamental autorizada o del tribunal que ordene al Dependiente Elegible a recibir los cuidados requeridos en la residencia del contribuyente.

También se considerarán como un Dependiente Elegible, un dependiente del contribuyente, según dicho término se define en la Sección 1033.18(c)(1) del Código, que esté física o mentalmente incapacitado y no pueda proveerse cuidados por sí mismo, incluyendo el cónyuge del Individuo Elegible. Para considerarse un Dependiente Elegible, es necesario que este dependiente incapacitado tenga la misma Residencia Principal que el contribuyente por más de la mitad del año 2021.

El estatus de un individuo como Dependiente Elegible se determina diariamente. Un individuo no se considerará como un Dependiente Elegible en el día en que este deje de cumplir con los requisitos antes mencionados.

Incapacitado física o mentalmente de cuidarse a sí mismo:

Se refiere a una persona que, como resultado de una condición física o mental, es incapaz de cuidar de sus necesidades de higiene o nutrición, o

requiere de atención a tiempo completo de otra persona para garantizar su propia seguridad o la seguridad de otros. La incapacidad de una persona para participar en una actividad lucrativa sustancial o para realizar las funciones domésticas normales de un ama de casa o el cuidado de niños menores debido a una condición física o mental no establece por sí misma que la persona es física o mentalmente incapaz de cuidarse por sí mismo.

Gastos de Cuido Elegibles:

Es la cantidad pagada por un contribuyente a un Proveedor de Servicios de Cuido, un Centro de Cuido de Dependientes o una Organización Educativa por servicios de cuidado de un Dependiente Elegible o del cónyuge incapacitado del Individuo Elegible con el fin de que el contribuyente y su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, puedan trabajar o buscar empleo remunerado. Se considerarán Gastos de Cuido Elegible aquellas cantidades pagadas por:

- a. servicios domésticos;
- b. gastos de educación para que un niño asista a la escuela antes del "Kindergarten";
- c. gastos por el cuidado de un niño antes o después de la escuela, excluyendo cualquier servicio de tutorías o clases de verano;
- d. programas de campamento diurnos;
- e. costo de transporte de un Proveedor de Servicios de Cuido hacia o desde el lugar de cuidado;
- f. alojamiento y comida del Proveedor de Servicios de Cuido;
- g. impuestos patronales ("Nanny Tax"), y
- h. gastos indirectos, tales como cargos de solicitud, tarifas y depósitos requeridos por el Proveedor de Servicios de Cuido para asegurar que el Dependiente Elegible obtenga la atención necesaria.

No se considerarán Gastos de Cuido Elegible los pagos realizados por concepto de: pensión alimentaria, comida, alojamiento, ropa, educación y los gastos de entretenimiento del Dependiente Elegible.

Proveedor de Servicios de Cuido:

Es un individuo o entidad jurídica que provee servicios de cuidado a un Dependiente Elegible. Para estos propósitos, los siguientes individuos **no** se considerarán Proveedores de Servicios de Cuido, aun cuando reciban alguna remuneración por parte del contribuyente o su cónyuge:

- a. Individuos para los cuales se reclame la exención por dependientes bajo la Sección 1033.18(b) del Código;
- b. un hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo legalmente adoptado, hija legalmente adoptada, hijo de crianza o hija de crianza del contribuyente o su cónyuge que sea menor de 19 años al cierre del año contributivo;
- c. el cónyuge del contribuyente durante alguna parte del año contributivo, o
- d. el padre o madre de un Dependiente Elegible que sea menor de 13 años.

Centro de Cuido de Dependientes:

Cualquier instalación en la que se provee el servicio de cuidado a más de 6 individuos, que no residan en dicha instalación y por la que se reciba un pago, tarifa o concesión, independientemente si dicha instalación opera como una entidad con fines de lucro. El centro deberá contar con un número de identificación patronal otorgado por el Servicio de Rentas Internas Federal o un número de seguro social que pueda proveer al Individuo Elegible.

Organización Educativa:

Es una organización educativa según se describe en la Sección 1101.01(a)(2)(D) del Código o bajo la Sección 170(b)(1)(A)(ii) del Código

de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado. Para poder reclamar el Crédito, la entidad deberá contar con un número de identificación patronal otorgado por el Servicio de Rentas Internas Federal y proveer el mismo al Individuo Elegible.

Ingreso Ganado:

Tendrá el mismo significado que el término "Ingreso Bruto Ganado" bajo la Sección 1052.01(b) del Código. Esto es, salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, sean exentos o tributables, u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado, pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el año contributivo, y cuando dichas cantidades estén debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección 1062.01(n)(2) del Código (Formulario 499R-2/W-2PR o 499R-2c/W-2cPR) estén o no sujetos a retención, o en una declaración informativa de planes de retiro calificados emitida bajo la Sección 1081.01 del Código (Formulario 480.7C). En el caso de pensionados del Gobierno Federal, se incluirán las cantidades de pensiones informadas en el Formulario 1099-R o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el Gobierno Federal.

Además de estas partidas, "Ingreso Bruto Ganado" incluye el ingreso proveniente de una industria, negocio por cuenta propia o una actividad para la producción de ingresos por una persona residente de Puerto Rico que esté en cumplimiento con las disposiciones de la Sección 4060.01 del Código relacionada al requisito de solicitud del Certificado de Registro de Comerciante, y cuyo ingreso esté sujeto a la contribución de seguro social a nivel federal y dichos ingresos estén debidamente informados en una declaración informativa emitida bajo la Sección 1062.03 (Formulario 480.6SP) o 1063.01 del Código y reportados en la Planilla como ingresos sujetos a contribución.

Ingreso Bruto Ajustado:

Tendrá el mismo significado que establece la Sección 1031.03 del Código. Esto es, la cantidad reportada por el contribuyente en la Línea 5, Encasillado 1 (o la Línea 6, Parte I, Columnas B y C del Anejo CO Individuo en el caso de Casados que rinden Planilla conjunta bajo Cómputo Opcional) de la Planilla del año contributivo 2021.

Limitación de Gastos Elegibles

Aquellos contribuyentes que reciban algún beneficio por parte de su patrono para cubrir el costo del cuidado de Dependientes Elegibles, deberán restar dicho beneficio del total de Gastos de Cuido Elegibles determinados para propósitos del Crédito.

Una vez determinado el monto de Gastos de Cuido Elegibles pagados, será necesario aplicar la regla básica de limitación que se provee para este Crédito. Dicha regla establece que el monto total de Gastos de Cuido Elegibles no puede exceder de:

1. **\$ 8,000**, en caso que se reclame el Crédito para un (1) Dependiente Elegible; o
2. **\$16,000**, en caso que se reclame el Crédito para dos (2) o más Dependientes Elegibles.

Es importante señalar que la cantidad máxima de Gastos de Cuido Elegibles para el cómputo del Crédito ("Cantidad Máxima de Gastos Elegibles") no puede exceder el Ingreso Ganado por el contribuyente, según el término se ha definido anteriormente.

En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, la Cantidad Máxima de Gastos Elegibles **no podrá exceder** el Ingreso Ganado por el contribuyente o el Ingreso Ganado por el cónyuge, lo que sea menor. Esto significa que, para propósitos de determinar la Cantidad Máxima de Gastos Elegibles, no se sumarán los Ingresos Ganados por el matrimonio, sino por

el contrario, se utilizará aquel que sea menor. Por tanto, si uno de los cónyuges no generó Ingreso Ganado durante el año, **ninguno** de los cónyuges será elegible para reclamar el Crédito.

No obstante, el Plan provee una regla especial mediante la cual se podrá atribuir Ingreso Ganado a un cónyuge que no generó ingreso si este ha residido por más de la mitad del año en la misma Residencia Principal del contribuyente y cumple con alguna de las siguientes condiciones:

1. Estuvo incapacitado de brindarse cuidados para sí mismo en algún momento del año 2021; o
2. durante cinco (5) meses calendario del año contributivo 2021 fue un estudiante a tiempo completo en una Organización Educativa.

En estos casos, se considerará a dicho cónyuge como que tuvo un empleo remunerado por cada uno de los meses en que mantuvo dicha condición, a razón de **\$250** por mes, si se reclaman Gastos de Cuido Elegibles para un Dependiente Elegible, o de **\$500** por mes, si el Crédito se reclama por el cuidado de dos (2) o más Dependientes Elegibles. Con esta regla especial se subsana el hecho de que ambos, contribuyente y cónyuge, tienen que haber generado Ingreso Ganado durante el año contributivo.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

PARTE I - PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE PRESTARON LOS SERVICIOS DE CUIDO DE DEPENDIENTES ELEGIBLES

Complete en esta parte *toda* la información requerida sobre el individuo o entidad jurídica, con o sin fines de lucro, que provee los servicios de cuidado a Dependientes Elegibles. Deberá realizar una entrada separada con la información para cada proveedor de servicios, en caso de contar con más de un proveedor. Anote en la columna correspondiente la siguiente información:

- A. Nombre de la persona o entidad que provee los servicios;
- B. Dirección física completa;
- C. Número de Identificación Patronal o Seguro Social; y
- D. Cantidad pagada por los servicios de cuidado que se consideren Gastos de Cuido Elegibles, según definido anteriormente.

Deberá realizar la debida diligencia para obtener toda la información del proveedor de servicios, especialmente el número de identificación patronal o el número de seguro social, según aplique.

En el caso de que no pueda obtener la información requerida, deberá incluir con su planilla una declaración bajo apercibimiento de perjurio donde establezca que ejerció la diligencia debida para obtener toda la información del proveedor de los servicios de cuidado para los cuales se reclama el crédito en este anejo, y a pesar de todos los esfuerzos realizados, no pudo obtener dicha información.

Aquellos contribuyentes que no provean toda la información requerida de un proveedor de servicios de cuidado y tampoco certifiquen que ejercieron debida diligencia para obtener dicha información, no cumplen con los requisitos establecidos para la concesión del Crédito y por tanto, no podrán reclamar los gastos pagados a dicho proveedor aun cuando los mismos se consideren Gastos de Cuido Elegibles.

PARTE II - DETERMINACIÓN DEL MÁXIMO DE GASTOS ELEGIBLES

La Cantidad Máxima de Gastos Elegibles está asociada a la cantidad de Dependientes Elegibles, según dicho termino se define en estas instrucciones. Provea toda la información requerida sobre cada Dependiente Elegible y siga las indicaciones del anejo para determinar la Cantidad Máxima de Gastos Elegibles que podrá utilizar para computar su Crédito.

Línea 2 - Haga una entrada separada con la información requerida en las Columnas (A) a la (E) para cada uno de los Dependientes Elegibles.

Línea 2D - Identifique el tipo de Dependiente Elegible ennegreciendo el óvalo correspondiente como: menor de edad o dependiente incapacitado, según discutido anteriormente. Recuerde que en el caso de menores de edad se incluirán aquellos Gastos de Cuido Elegibles pagados mientras el menor tuvo 12 años o menos. Gastos incurridos por el cuidado de este menor, una vez alcanzó la edad de 13 años, no se consideran Gastos de Cuido Elegibles para propósitos de este crédito.

Línea 2E - Anote la cantidad de Gastos de Cuido Elegibles, según dicho término se define anteriormente, para cada uno de los Dependientes Elegibles incluidos en esta Parte.

Línea 3 - Sume todas las cantidades ingresadas en la Columna (E). El total reportado en esta línea (esto es, la suma de los Gastos de Cuido Elegibles reportados por cada Dependiente Elegible) no puede exceder la suma de las cantidades ingresadas en la Columna (D) de la Parte I de este Anejo.

Línea 4 - Anote la limitación conforme a la regla básica de Gastos de Cuido Elegibles, que se basa en el total de Dependientes Elegibles incluidos en esta Parte. Esto es, \$8,000 en el caso de **un (1)** dependiente elegible o \$16,000 en el caso de **dos (2) o más** Dependientes Elegibles.

Línea 6 - Anote el total de *ingreso ganado* según dicho termino fue definido anteriormente. En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, anote lo menor entre el ingreso ganado por el contribuyente o el ingreso ganado por el cónyuge, según aplique. En el caso de cónyuges que sean incapacitados o estudiantes durante el año, refiérase a la regla especial de atribución de ingresos que provee el Plan, discutida en la instrucción general bajo "*Limitación de Gastos Elegibles*" y determine el monto de ingresos que se atribuirá a dicho cónyuge, según aplique.

Si el contribuyente, o uno de los cónyuges, en el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, no generó ingreso ganado durante el año contributivo, no podrá reclamar este crédito. Por consiguiente, se anotará cero en esta línea y **no** se continuará con la preparación del Anejo.

PARTE III - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO POR CUIDO DE DEPENDIENTES ELEGIBLES

Para determinar el crédito por cuidado de dependientes elegibles deberá, en primer lugar, seleccionar el cómputo correspondiente: **Parte III-A. para contribuyentes que tengan un (1) Dependiente Elegible; o Parte III-B. para contribuyentes que tengan dos (2) o más Dependientes Elegibles**, según le aplique. Una vez que tenga identificada la sección de esta Parte III que le corresponde, deberá seguir las indicaciones de cada línea. La cantidad que resulte se transferirá a la línea 27D, Encasillado 3 de la planilla.

El monto del Crédito que un Individuo Elegible puede reclamar en su Planilla se determinará a base del porcentaje aplicable de la Cantidad Máxima de Gastos Elegibles determinados conforme a lo establecido en la Parte II de este Anejo. Dicho porcentaje se determina a base del ingreso bruto ajustado del contribuyente, y su cónyuge en caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta. Sin embargo, el Crédito total podría reducirse si el ingreso bruto ajustado supera el tope establecido para cada categoría. A tales efectos, el monto del Crédito a reclamar para el año contributivo 2021 se determinará de la siguiente manera:

1. Cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad Máxima de Gastos Elegibles determinada, si el ingreso bruto ajustado del contribuyente y cónyuge, en el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, no excede de \$125,000.

2. Cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad Máxima de Gastos Elegibles determinada, si el ingreso bruto ajustado del contribuyente y cónyuge, en el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, excede de \$125,000 pero no de \$183,000. En este caso, el Crédito determinado se reducirá a base de uno por ciento (1%) por cada \$2,000 (o fracción) que el ingreso bruto ajustado del contribuyente exceda de \$125,000.
3. Veinte por ciento (20%) de la Cantidad Máxima de Gastos Elegibles determinada, si el ingreso bruto ajustado del contribuyente y cónyuge, en el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, excede de \$183,000 pero no de \$400,000.
4. Veinte por ciento (20%) de la Cantidad Máxima de Gastos Elegibles determinada, si el ingreso bruto ajustado del contribuyente y cónyuge, en el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, excede de \$400,000 pero no de \$438,000. En este caso, el Crédito determinado se reducirá a base de uno por ciento (1%) por cada \$2,000 (o fracción) que el ingreso bruto ajustado del contribuyente exceda de \$400,000.

Si el ingreso bruto ajustado del contribuyente, y su cónyuge en caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, excede de \$438,000, el contribuyente no tendrá derecho a reclamar el Crédito.

REINTEGRO DEL CRÉDITO Y RESTRICCIONES

Todo Individuo Elegible que cualifique para este Crédito podrá reclamar el mismo en su Planilla. Dicho crédito deberá reclamarse primero contra la contribución determinada después de los demás créditos contributivos que el contribuyente tenga derecho a reclamar. La cantidad del Crédito que exceda la contribución determinada le será reintegrada al contribuyente o podrá ser acreditada contra la contribución estimada del próximo año contributivo, a solicitud del contribuyente. Además, la porción del reintegro que corresponda al Crédito no devenga intereses a favor del contribuyente.

Todo contribuyente que someta información falsa o incorrecta con el único fin de obtener el Crédito, estará expuesto a que el Departamento le tase y cobre el monto que corresponda, incluyendo los intereses, recargos y penalidades aplicables conforme al Código, según enmendado. Asimismo, el Departamento se reserva la facultad de evaluar posteriormente el cumplimiento con los requisitos para beneficiarse del Crédito, incluyendo, pero sin limitarse a, llevar a cabo procesos de revisión, auditoría o investigación, así como llevar a cabo cualquier gestión de recobro mediante los mecanismos dispuestos por ley.